



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ACUERDO MINISTERIAL No. 0000127

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 1 del artículo 154 de la Constitución de la República señala que, a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el 11 de marzo de 2020, el director general de la Organización Mundial de la Salud calificó el brote del coronavirus (COVID-19) como una pandemia global, y solicitó a los países incrementar sus acciones para mitigar la propagación del virus y proteger a las personas;

Que, el 11 de marzo de 2020, la Ministra de Salud Pública expide el Acuerdo Ministerial 00126-2020 mediante el cual declaró el Estado de Emergencia Sanitaria para impedir la propagación del COVID-19 y prevenir un posible contagio masivo de la población;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1017, de 16 de marzo de 2020, el señor Presidente Constitucional de la República declara, por sesenta días, el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud;

Que, en el artículo 8 del mencionado Decreto Ejecutivo el Primer Mandatario dispone la emisión por parte de todas las Funciones del Estado y otros organismos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, las resoluciones que se consideren necesarias para que proceda a la suspensión de términos y plazos a las que haya lugar, en procesos judiciales y administrativos; y, de igual forma, en procesos administrativos de solución de conflictos; a fin de precautelar la salud pública, el orden y la seguridad, en el marco de las garantías del debido proceso, ante la presente calamidad pública;

Que, a través de Acuerdo Ministerial No. 0000035, de 19 de marzo de 2020, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana dispuso la suspensión de plazos y términos de los procedimientos administrativos sobre movilidad humana en el ámbito de competencia de la Cancillería durante la declaratoria de emergencia sanitaria en el Ecuador; ampliación de permanencias de personas extranjeras en el país; y, suspensión de plazos de ausentismo de personas extranjeras residentes en el Ecuador y que encontrándose en el exterior no hayan podido retornar al país por los efectos globales de la pandemia;

Que, mediante Acuerdo Ministerial 00009 - 2020, de 12 de mayo de 2020, el señor Ministro de Salud Pública extiende, por treinta días, el estado de emergencia sanitaria a partir de la finalización de la vigencia del Acuerdo Ministerial 00126-2020;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 1052, de 15 de mayo de 2020, el señor Presidente Constitucional de la República renueva, por treinta días, el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y número de fallecidos a causa de la COVID-19 en Ecuador,

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1074, de 15 de junio de 2020, el señor Presidente Constitucional de la República declara, por sesenta días, el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por la presencia de la COVID-19 en el Ecuador y por la emergencia económica sobreviviente a



REPÚBLICA DEL ECUADOR

la emergencia sanitaria que atraviesa el Estado ecuatoriano;

Que, el 16 de junio de 2020, el Ministro de Salud Pública emitió el Acuerdo Ministerial No. 000024-2020, por el cual declaró el Estado de Emergencia Sanitaria ante la transmisión comunitaria de la COVID-19 en las veinticuatro provincias del país y la posible necesidad de hospitalización o atención en cuidados intensivos de la población;

Que, a través de Decreto Ejecutivo No. 1126, de 14 de agosto de 2020, el señor Presidente Constitucional de la República renovó, por treinta días, el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional instaurado en Decreto Ejecutivo No. 1074, de 15 de junio de 2020;

Que, la Corte Constitucional mediante Dictamen No. 5-20-EE/20, aprobado el 24 de agosto de 2020, ha dispuesto a las autoridades estatales que, *"en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, desarrollen e implementen coordinadamente las acciones idóneas para enfrentar la pandemia mediante herramientas ordinarias, una vez que fenezca el estado de excepción"*;

Que, a través de Acuerdo Ministerial No. 00057-2020, de 13 de septiembre 2020, el señor Ministro de Salud Pública dispuso, por noventa días, la *"emergencia en el Sistema Nacional de Salud, a fin que se mantengan las medidas necesarias para garantizar el derecho a la Salud en la población ante la crisis sanitaria existente provocada por el SARS-CoV-2 causante de la Covid-19, de acuerdo con lo dictaminado por la Corte Constitucional"*;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 00106 - 2020, de 10 de diciembre de 2020, el señor Ministro de Salud Pública extiende la emergencia sanitaria, por noventa días, contados a partir de la finalización de la vigencia del Acuerdo Ministerial No. 00057-2020, de 13 de septiembre 2020;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1217, de 21 de diciembre de 2020, el señor Presidente Constitucional de la República declara, por treinta días, el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por el grave incremento en el contagio de la COVID-19 por causa de las aglomeraciones así como la exposición a una mutación con mayor virulencia importada desde el Reino Unido, a fin de contener la expansión del coronavirus y sus consecuencias negativas en la salud pública;

Que, es necesario establecer nuevos lineamientos y propender a la normalización del régimen existente en el ámbito de la movilidad humana, tomando en consideración el marco normativo ordinario en vigencia y las acciones institucionales que se desarrollan para enfrentar a la COVID-19, procurando tutelar la situación de las personas extranjeras residentes que se encuentran en el Ecuador y en el exterior; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154 numeral 1 y 226 de la Constitución de la República del Ecuador, 161 numerales 1 y 2, 162 numeral 5 del Código Orgánico Administrativo; y, 163, numerales 1, 2 y 5 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana,

ACUERDA:

Artículo Único. – REANUDAR, a partir del día jueves 21 de enero de 2021, todos los plazos y términos suspendidos a través del Acuerdo Ministerial No. 0000035, de 19 de marzo de 2020, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 467, de 27 de marzo de 2020, los cuales empezarán a decurrir tal como se encontraban previo a su suspensión de conformidad con la ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS



REPÚBLICA DEL ECUADOR

PRIMERA: Las personas extranjeras cuya permanencia regular como turistas o residentes temporales haya terminado a partir del 19 de marzo de 2020, podrán regularizarse en el plazo de treinta días contados a partir del día jueves 21 de enero de 2021, sin el pago de multa por irregularidad migratoria.

Las personas extranjeras, en las condiciones establecidas en el párrafo precedente, deberán solicitar la asignación de cita para atención de concesión de visado, a través del portal <https://serviciows.cancilleria.gob.ec:444/TurnosCancilleria>, ante la coordinación zonal del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana más cercana a su domicilio.

SEGUNDA: Estarán exentos de la imposición de sanciones administrativas por situación migratoria irregular, en el ámbito del presente instrumento, los ciudadanos extranjeros que se encuentren tramitando su solicitud de residencia temporal o permanente y posean el comprobante de la cita agendada en el plazo de treinta días establecido en la disposición transitoria primera o presenten el formulario de solicitud de visa; mientras la administración no haya emitido una respuesta dentro del plazo establecido en el Reglamento de la Ley Orgánica de Movilidad Humana.

TERCERA: Las personas extranjeras cuya permanencia regular como turistas o residentes temporales terminó a partir del día 19 de marzo de 2020 y que procuren efectuar su salida del país, podrán realizarlo en el plazo de treinta días contados a partir del día jueves 21 de enero de 2021, sin el pago de multa por irregularidad migratoria. Transcurrido ese lapso, se aplicará lo dispuesto en el artículo 140 Reglamento de la Ley Orgánica de Movilidad Humana.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. – Deróguese el Acuerdo Ministerial No. 0000035, de 19 de marzo de 2020, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 467, de 27 de marzo de 2020.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. – De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial que entrará en vigencia a partir de su firma, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Subsecretaría de Servicios Migratorios y Consulares, Dirección de Visados y Naturalizaciones, y coordinaciones zonales del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito a, 30 de diciembre de 2020

Luis Gallegos Chiriboga
MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA